

**VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-2146/2022)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### PROGRAMA INTERCOSECHA

ARTÍCULO 1° CREACIÓN. Créase el PROGRAMA INTERCOSECHA, que tendrá por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores rurales temporarios del sector agrario y agroindustrial, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo el arraigo, la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

ARTÍCULO 2°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación establecerá las zonas geográficas y los períodos del año en los que se aplicará el presente programa, de acuerdo con el tipo de cultivo.

ARTÍCULO 3°. DESTINATARIOS. Serán destinatarios los trabajadores y trabajadoras temporarios del sector agrario y agroindustrial, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- 2) tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.);
- 3) tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
- 4) residir en forma permanente en el país;
- 5) registrar en el Sistema Integral Previsional Argentino dentro de los últimos DOCE (12) meses de información disponible, por un mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DIEZ (10) meses, remuneraciones como trabajadoras o trabajadores del sector agrario o agroindustrial iguales o superiores a la mitad del valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil correspondiente al primero de los meses registrado en tal período;
- 6) registrar, dentro del período de DOCE (12) meses mencionado en el inciso anterior, un promedio de ingresos inferior a CINCO (5) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles; a tal efecto se considerará el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente durante el último de los meses de información disponible.

ARTÍCULO 4°. PRESTACIONES. Las prestaciones consistirán en:

1) Una suma dineraria de carácter no remunerativo mensual que será determinada por la autoridad de aplicación, que en ningún caso podrá ser inferior del valor del 70% del salario mínimo vital y móvil actualizado.

2) El acceso a los cursos y acciones de formación previstos por el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y otros programas similares.

ARTÍCULO 5°. INSCRIPCIÓN. Las trabajadoras y trabajadores rurales y agrarios podrán postularse ante la autoridad de aplicación y ante las Oficinas de Empleo Municipales, por sí o a través de sus representantes sindicales. Estará a cargo de los gobiernos provinciales y municipales, en forma conjunta con las organizaciones sindicales y empresariales vinculadas a actividades agrarias y agroindustriales estacionales, la difusión del presente programa.

ARTÍCULO 6°. SUMA DINERARIA Transferencia directa. La suma dineraria de carácter no remunerativo mensual será transferida en forma directa y personalizada a las trabajadoras y los trabajadores agrarios y agroindustriales temporarios destinatarios mediante depósito en su cuenta bancaria.

ARTÍCULO 7°. INCOMPATIBILIDADES. El beneficio será incompatible con la percepción de:

- 1) ingreso económico originado en una actividad laboral autónoma;
- 2) salario mensual originado en una relación laboral de dependencia.
- 3) prestaciones contributivas por desempleo;
- 4) prestaciones previsionales o pensiones no contributivas de cualquier naturaleza;

ARTÍCULO 8°. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Ayuda complementaria. En los casos en los cuales las trabajadoras o los trabajadores rurales temporarios acrediten que se desempeñaron en una actividad declarada bajo emergencia agropecuaria, podrán acceder a una ayuda complementaria durante el periodo de vigencia comprendido en la declaración de emergencia. La ayuda complementaria será considerada como un complemento de la suma correspondiente al programa inter cosecha en los casos de emergencia.

ARTÍCULO 9°. PLAZOS. El plazo de percepción de la suma dineraria de carácter no remunerativo será como máximo de hasta 4 meses de pago.

ARTÍCULO 10°. MOVILIDAD GEOGRÁFICA - Contención familiar. La autoridad de aplicación coordinará con los gobiernos provinciales, municipales y con las organizaciones sindicales y empresariales del sector agrario y rural la realización de medidas conjuntas destinadas a:

1) posibilitar la movilidad geográfica de las trabajadoras y los trabajadores rurales destinatarios, durante la contra temporada, con el fin de facilitar su acceso a empleos relacionados con otros cultivos;

2) brindar contención socio - educativa de los hijos menores de las trabajadoras y los trabajadores rurales destinatarios, como herramienta de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito rural.

ARTÍCULO 11°. FINANCIAMIENTO. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional a la autoridad de aplicación, para tal fin.

ARTÍCULO 12°. SISTEMAS DE CONTROL. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 13°. REGLAMENTACIÓN. Facultase a la autoridad de aplicación a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a suscribir los convenios que sean necesarios para la implementación del PROGRAMA INTERCOSECHA. La autoridad de aplicación podrá modificar los requisitos establecidos en el inciso 5) y 6) del artículo 3), con la condición de que dicha modificación resulte en una ampliación de la base de trabajadores alcanzados por los beneficios comprendidos en el presente programa.

ARTÍCULO 14° CLÁUSULA TRANSITORIA. Hasta el dictado de la reglamentación de la presente ley, continuarán en vigencia las previsiones de la Resolución N° 858/2014 del 25/8/2014, sus complementarias y aclaratorias y la Resolución N° 143/2020 del 04/05/2020 Secretaria de Empleo – Programa Intercosecha – Ministerio de Trabajo de Nación.

ARTICULO 15° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nora del Valle Giménez

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La creación de esta ayuda económica extraordinaria, que tiene como destinatarios a los trabajadores y trabajadoras temporarios de la actividad agraria y agroindustrial representa una suma dineraria directa al trabajador y su familia en el periodo más difícil del ciclo productivo, es decir entre cosechas.

Este modelo productivo basado fundamentalmente en el desarrollo de las economías regionales se destaca por su estacionalidad y por el gran problema estructural que obliga a producir la materia prima en un sitio, provincia o región, donde no se completa el proceso de transformación industrial, que generalmente se realiza en grandes centros urbanos a miles de kilómetros.

Esta forma de producir en un lado la materia prima y a grandes distancias la transformación en productos terminados, además de encarecer la producción agravó el problema de la estacionalidad. Impone a estos trabajadores y trabajadoras un ciclo de ocupación plena entre la siembra y la cosecha y otro ciclo sin ocupación segura ni ingreso fijo.

Estas producciones reconocidas como economías regionales, tienen su propio calendario productivo, son producciones que en la mayoría de los casos organizan y determinan los modelos de desarrollo social y productivo de las poblaciones en donde se desarrollan. El programa INTERCOSECHAS representa una efectiva reactivación del mercado interno y un aporte para el desarrollo local.

La otra característica es que demandan mano de obra intensiva, los ciclos productivos determinan periodos de intensa actividad intercalados con periodos de baja o total inactividad.

La falta de planificación institucional y económica no ha permitido hasta el momento generar políticas de arraigo sostenibles con producciones alternativas.

Con un criterio reparador, el Estado nacional ha generado los regímenes de promoción en apoyo a los productores. Con idéntico criterio de promoción y compensación, se propone el programa INTERCOSECHAS para los trabajadores y las trabajadoras temporales abocados a actividades agrarias y agroindustriales.

En la actualidad un tercio de los trabajadores agrarios y agroindustriales son permanentes y dos tercios son temporarios. A partir del año 2011 con la ley de Trabajo Agrario 26.727 se incorpora a los trabajadores

temporarios como permanentes discontinuos, otorgándoles nuevos derechos. Con la creación de RENATEA como órgano de aplicación en todo el país se logró registrar cientos de miles de trabajadores rurales; sin embargo, aún quedan en el país otros cientos de miles de trabajadores y trabajadoras sin registrar. El programa INTERCOSECHA fomenta la registración.

Al productor le permite resolver el problema de la mano de obra, a través de los pagos de capacitaciones y otros programas complementarios, estos trabajadores y trabajadoras temporarios se capacitan, están contenidos, se quedan en el lugar de producción y pasan a formar parte de un grupo de mano de obra con la que el productor puede contar en la siguiente cosecha.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Nora del Valle Giménez